

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER ORDINARIO EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García
D. José Miguel Ferris Estrems
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DÍAS 9 DE JUNIO Y 30 DE JULIO DE 2014.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 9 de junio y 30 de julio de 2014 y no habiendo observaciones a las mismas, las actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

2. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2013.

Vista la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2013, referida al Presupuesto Municipal y al del Organismo Autónomo "Residencia Municipal de

Ancianos Antonio y Julio Muñoz Genovés”, según la propuesta de la Concejala delegada de Hacienda, a la vista del informe emitido por la Intervención municipal de fecha 30 de junio de 2014.

Considerando formada la Cuenta General del ejercicio económico de 2013, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando, que la misma se expuso al público mediante anuncio en el BOP de Valencia nº 183, de 4 de agosto de 2014, y que se NO se han presentado reclamaciones a la misma, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 15 de septiembre de 2014.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2014,

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, pertenecientes a los concejales del grupo socialista y ocho abstenciones, de los concejales del grupo municipal popular y la de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2013, la cual está integrada por la de la propia Entidad y la del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos “Antonio y Julio Muñoz Genovés”.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra, a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado, dándole el impulso que corresponda y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

3. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA RESIDENCIA “ANTONIO Y JULIO MUÑOZ GENOVÉS”.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, siguiente:

“El patronato del actual Organismo Autónomo está considerando desde hace meses como hacer efectiva la voluntad original de la fundadora D^a Julia Genovés Prats quien en 1982 aportó para la constitución de la que entonces fue configurada como FUNDACIÓN PÚBLICA y es hoy un ORGANISMO AUTÓNOMO, diversos bienes entre los que se encontraba el edificio situado en C/. San Carlos, núm. 67 (hoy 103), de Albal, sede de la propia Residencia y otros bienes de su patrimonio personal.

Los años transcurridos han evidenciado además, que la forma jurídica de ORGANISMO AUTÓNOMO es poco operativa para atender con la necesaria agilidad y

eficiencia los requerimientos de las nuevas exigencias en materia de establecimientos de esta naturaleza, a lo que debe añadirse la existencia de rigideces en orden a la gestión económica de los organismos públicos dependientes.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2014.

El Pleno del ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, y los del grupo municipal popular, y una abstención de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar con carácter inicial los Estatutos de la Residencia “Antonio y Julio Muñoz Genovés”, según la redacción que figura en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del mismo al Registro de Fundaciones de la Conselleria de Gobernación y Justicia de la Generalitat Valenciana y a los departamentos de Bienestar Social, Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes

Tercero.- Dar la publicidad que proceda al presente acuerdo.

ANEXO

ESTATUTOS RESIDÈNCIA ANTONIO I JULIO MUÑOZ GENOVÉS, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación RESIDÈNCIA ANTONIO I JULIO MUÑOZ GENOVÉS, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA se constituye una Fundación de carácter de asistencia social y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales en cada momento vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Albal (Valencia), calle San Carlos núm. 103.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.- Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos;

realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicación y/o ratificación que sea preciso seguir ante el mismo.

Art. 6.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio del municipio de Albal y, en cuanto resultase necesario a sus fines, en el resto de la Comunidad Valenciana.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a servicios, fundamentalmente residenciales, orientados a las personas de la tercera edad que ostenten la condición de ciudadanas y ciudadanos valencianos.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 7.- Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto principal la atención a personas de la tercera edad, a llevar a cabo, fundamentalmente, a través del sostenimiento de un establecimiento residencial destinado a la acogida, asistencia e integración social de personas de la tercera edad.

Además la Fundación tiene entre sus objetivos:

- Contribuir a la promoción de la calidad de vida general de dicho sector de la población de la tercera edad.
- Fomentar por cualquier medio el incremento de la valoración social, el afecto, el respeto y el apoyo a la población de la tercera edad.
- Estimular el voluntariado y cualquier otra fórmula de implicación de personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública o privada, en la consecución de sus fines.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.

En todo caso las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- Gestión directa o indirecta de las instalaciones propias.
- Colaboración a la promoción y gestión de instalaciones y servicios de carácter asistencial, de titularidad pública o privada, orientados a las personas de la tercera edad.
- Colaboración con terceros, ya sean personas, instituciones, empresas o cualesquiera otras personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, en orden a la satisfacción de sus objetivos fundacionales.
- Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 9.- Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 10.- Beneficiarios/as

Serán potenciales beneficiarios/as de la Fundación las personas de la tercera edad en general, especialmente aquellas que presenten necesidades residenciales y sus circunstancias personales, económicas y sociales satisfagan los requisitos que fije la normativa reguladora.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO CUARTO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN I. - DEL PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de Patrono

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Art. 12.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Art. 13.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por miembros vitalicios según la voluntad manifestada por la benefactora D^a Julia Genovés Prats, miembros natos por razón de su cargo y miembros electivos, estos dos últimos con mandato de duración temporal:

- a) Miembros vitalicios:
 - D. Julián García Ramón
 - D. José Lorenzo Valero Vila

- D. José Luís Moscardó González
 - D. Ramón Marí Vila
- b) Miembros natos por razón de su cargo:
- Sr./Sra. Alcalde/sa del ayuntamiento de Albal
 - Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social o área competente en esa materia.
 - Sr./Sra. Juez/a de Paz de Albal
 - Cura Párroco de la Parroquia de Nuestra Sra. de los Ángeles
 - Sr./Sra. Presidente/a de la Caja Rural de Albal
- c) Miembros electivos:
- El Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá promover a la condición de miembros del mismo a personas que por sus especiales condiciones o vinculación con la fundación y sus objetivos se estime que puedan aportar su colaboración en beneficio de los fines fundacionales.
 - Necesariamente se incluirá entre los miembros electivos un farmacéutico de Albal a propuesta de los titulares de establecimientos de la localidad.
 - El número de los así nombrados no podrá superar en ningún caso el de la mitad de la suma de los miembros vitalicios y natos.

A estos efectos, podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

La duración del mandato de los miembros natos será idéntico a la del desempeño del cargo en razón del cual hayan adquirido la condición de miembro del Patronato y la de los miembros electivos será por cuatro años renovables cuantas veces se estime conveniente.

Art. 14.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a) En el caso concreto de los Patronos vitalicios su cese se producirá por muerte o declaración de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma, salvo en el caso de los Patronos vitalicios cuyas vacantes no serán cubiertas.

Todos los nombramientos se comunicarán al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 15.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Art. 16.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 17.- Organización del Patronato

Desempeñará el cargo de Presidente/a del Patronato, el/la Alcalde/sa del ayuntamiento de Albal. Además ejercerá la Vicepresidencia el/la Concejala/a Delegado/a de Bienestar Social o área competente en la materia.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Secretario o bien encomendar esta tarea a un profesional externo que, como Secretario/a Administrador/a no adquirirá por ello la condición de Patrono aunque tendrá voz, pero no voto, en sus sesiones.

Art. 18.- El/La Presidente/a

Al/ a la Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Le corresponde asimismo la formulación del proyecto de Presupuesto y de las Cuentas Anuales para su aprobación por el Patronato

Art. 19.- El/La Vicepresidente/a

Corresponde al/a la Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El/La Secretario/a-Administrador/a

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Art. 21.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, mediante la oportuna normativa complementaria los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Crear el puesto de Director de la Fundación, nombrar al mismo y apoderarlo al efecto, en su caso.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de presentarse al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando existan asuntos que lo justifiquen a criterio de su Presidente/a o lo solicite un tercio de sus miembros.

En todo caso corresponde al/a la Presidente/a convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, y un número de Patronos que, en conjunto, sumen al menos la mitad de la totalidad de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando, estando presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes les sustituyan, se encuentren presentes un tercio de los miembros del Patronato, sin que ese número pueda ser en ningún caso inferior a tres.

2. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Patronos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Cada Patrono tiene un voto, sin que quepa un Patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 24.- Régimen jurídico del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 25.- Dotación de la Fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 26.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Art. 27.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Art. 28.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Art. 29.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 30.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos fijados en la legislación vigente.

TITULO QUINTO RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

Art. 32.- Modificación de los presentes Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 33.- Fusión de la Fundación

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

TITULO SEXTO EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 34.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera

otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación revertirán en su totalidad al ayuntamiento de Albal quien la sucederá con carácter universal.

Aunque los bienes perderán su afectación deberán aplicarse a fines análogos de interés social.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta, referente el art. 13 que trata de los miembros electivos, si la elección de éstos es la suma de la mitad de los miembros vitalicios y natos?; y sobre el último punto, sobre la liquidación y el haber remanente, pregunta si los bienes desafectados no tendrán que ser destinados obligatoriamente con fines de carácter social.

Que ella ya ha manifestado con anterioridad que no es partidaria de segregar la Residencia del Ayuntamiento pero, no obstante, si se ha querido llevar a efecto la segregación, porque en los Estatutos, en lo referente a los miembros vitalicios, siguen habiendo tres cargos políticos y públicos como es el de Juez/a de Paz y como no se desvinculan totalmente. Que también le extraña que la Congregación religiosa que lleva a cabo su funcionamiento no esté representada en la Junta del Patronato aunque sea con voz pero sin voto, como ocurre con la figura del secretario del mismo.

El Sr. Alcalde contesta que aunque no figure en los Estatutos la realidad es que las Madres están invitadas y asisten a todas las Juntas que se celebran y que si no se han puesto ahora es porque desde el principio no fueron incluidas por la Fundadora.

El Sr. Moscardó González, como miembro vitalicio del Patronato, les explica que desde su creación las religiosas siempre han estado presentes aunque no se incluyeran en los Estatutos.

Afirma que él sabe que la voluntad de la fundadora era que en el caso de que se tuviera que extinguir la residencia, los bienes pasaran al Ayuntamiento pero con el destino para los fines creados.

Añade que el desvincularla del ayuntamiento era un anhelo que tenía el Patronato desde hacía tiempo, porque el envaramiento de las normas y procedimientos administrativos que se tiene que llevar en estos momentos no es nada práctico ni operativo con el día a día que necesita el funcionamiento de la Residencia y la creación de la Fundación mejorará la gestión económica.

Reitera la concejal que según ella lo entiende, en los Estatutos consta que perderán su afectación pasando al Ayuntamiento

4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE Nº 16 Y RETASACIÓN DE CARGAS.

Visto el informe emitido por la TAE de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2014, siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del modificado nº uno y memoria de retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 16, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 25 de noviembre de 2003, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 16 (en adelante, AIU 16), que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la AIU 16 la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2013 el Pleno de la Corporación aprobó, inicialmente, el modificado nº 1 del proyecto de urbanización y la memoria de retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada de la UE nº 16. Asimismo, acordó el sometimiento a información pública de dicha documentación.

TERCERO. La AIU 16 justificó, en fecha 13 de febrero de 2014, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (en adelante, DOCV) pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

CUARTO. En fecha 24 de febrero de 2014 se sometió el proyecto modificado y la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7220. Se publicó también anuncio en el periódico el País en fecha 17 de marzo de 2014.

QUINTO. Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

| NRE – Nº Registro de Entrada y fecha de interposición | Interesado |
|---|--|
| 1974 – 21 de marzo de 2014 | Rosa Asunción Vicent Ferrer e hijas CB |
| 2056 – 25 de marzo de 2014 | Acequia Real del Júcar |

SEXTO. El 17 de abril se remitieron las alegaciones a la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE nº 16 y en fecha 6 de junio de 2014 se registró de entrada en esta Corporación contestación de la AIU, mediante un informe emitido por la Dirección facultativa de las obras de urbanización de la UE nº 16, Grupotec Servicios de Ingeniería S.L., llegando a las siguientes conclusiones:

Respecto a las alegaciones de Rosa Asunción Vicent Ferrer e hijas CB,

1. La normativa aplicable al procedimiento de retasación de cargas debe ser la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (en adelante, LRAU), vigente hasta el 1 de febrero de 2006, fecha en que entró en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LUV y en base a los siguientes hitos de tramitación:
 - En el 2003 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la UE 16 de Albal, conteniendo la proposición jurídico económica la cantidad ofertada, conforme a las cargas de urbanización previstas en el proyecto de urbanización.
 - El proyecto de reparcelación y cuenta de liquidación se aprobó el 14 de septiembre de 2005. Ambos documentos fueron tramitados y aprobados conforme a las previsiones de la LRAU, al igual que la memoria de cuotas.
 - El convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Albal y la AIU 16 en fecha 1 de marzo de 2004 establece en su apartado 4º: “Se consideran incluidas, en todo caso, entre las cargas objetivas que determinarán una retasación de cargas en los términos dispuestos por el art. 67.3 de la LRAU”.

2. En cuanto al incremento del capítulo de movimiento de tierras y gastos generales especifica:

“La aprobación de un Programa de Actuación Integrada es un proceso donde pueden presentarse varios aspirantes a urbanizar y que se adjudica a la proposición jurídico económica más ventajosa. En la estimación de cargas iniciales no se pueden incluir partidas alzadas para imprevistos, ya que eso sería desvirtuar la realidad y el aspirante a urbanizador podría llegar a perder la adjudicación del Programa, frente a una oferta económica menor, sin saber si realmente va a tener que hacer uso de esas partidas alzadas. Antes de la realización del proyecto de urbanización con el que se realizará la dirección de obras de urbanización, los técnicos intervinientes realizan los estudios de campo y los análisis de documentación que estiman convenientes para que el proyecto tenga la precisión suficiente para una buena ejecución de las obras. Todos estos estudios previos no impiden que durante la ejecución de las obras puedan producirse imprevistos que conlleven un incremento de coste de las obras de urbanización. Este es el caso de las obras de urbanización de la UE 16 en Albal. En su inicio no había ningún indicador de que el terreno actual se fuera a comportar mal y al realizar el cajeadado del vial C se descubrieron escombros en los terrenos que obligaron a la dirección facultativa de las obras a realizar medidas correctoras del problema. “

Los gastos generales manifiesta que se han incrementado debido al retraso en la tramitación del procedimiento, indicando que desde la presentación del PAI hasta la aprobación del proyecto de reparcelación transcurrieron 3 años; desde el inicio de las obras hasta la solicitud de recepción parcial otros 3 años y desde ese momento hasta la actualidad casi 5.

3. Respecto a la motivación de la retasación de cargas, indica:

“La propuesta de estimación de cargas de urbanización por parte del Agente Urbanizador se produjo con la presentación del Programa en el Ayuntamiento en el mes de octubre de 2002 y han transcurrido 8 años desde la presentación de la proposición jurídico-económica sin que se haya acabado la ejecución de las obras.”

Respecto a la alegación de la Acequia Real del Júcar,

“El documento que se ha expuesto al público es la modificación del documento de retasación de cargas del proyecto de urbanización de la UE 16, dicho documento no contiene nuevas soluciones técnicas. El documento de retasación de cargas contiene el incremento de los costes de las obras de urbanización del citado expediente. Con respecto al capítulo de desvío de acequia, vienen explicados en los apartados 5.18 y 8.2. el incremento en el capítulo de desvío de la acequia incluido en las cargas del programa en 2002 ha sufrido variaciones en cuanto a las exigencias de relleno de zanjas (pasando de ser de tierras propias a material de relleno) y además en la cantidad de tramos a desviar la previsión inicial del proyecto eran dos acequias existentes y después por imposición de la Acequia Real, hubo que desviar una tercera acequia en el vial tipo D. el incremento final del capítulo es la suma de los incrementos derivados de la ejecución del desvío de la acequia nº 3 y los incrementos o decrementos de las acequias 1 y 2. Todo ello se encuentra reflejado y justificado en el presupuesto del documento de retasación de cargas expuesto al público. Además, en la documentación de la retasación de cargas se incluía un anexo de justificación desvío acequias, con plano final de obras en el que se representa el trazado de las tres acequias desviadas y los documentos justificativos de la Acequia Real del Júcar.”

SEPTIMO. En fecha 31 de julio de 2014 los Técnicos Municipales informaron en relación con las alegaciones presentadas, proponiendo desestimar la alegación presentada por Rosa Asunción Vicente Ferrer e hijas CB en cuanto a que los capítulos de movimientos de tierras, red de agua potable, drenaje, saneamiento, jardinería y desvío de acequias fueron analizados rigurosamente en el informe de aprobación inicial y sometimiento a información pública, previa subsanación de las partidas y conceptos que no se consideraron justificados como retasables y que redujeron en casi un 50% lo inicialmente presentado. La justificación de los gastos generales aportada se consideró correcta, tras haber analizado la documentación adicional presentada por el Urbanizador a requerimiento municipal. Respecto al contenido y precisión de la alternativa técnica, durante la ejecución de las obras se descubrieron en el subsuelo circunstancias no previstas ni previsibles, como los propios vertederos de escombros, ya que dichos rellenos no se presentan de forma continua y homogénea, sino de forma aleatoria, lo que obligó a realizar variaciones en las secciones viarias. Respecto a la alegación realizada por la Acequia Real del Júcar, la variación incluida en el capítulo se corresponde con las obras ya realizadas y no con la ejecución de nuevas obras no incluidas en el proyecto modificado. La Acequia manifiesta su interés por conocer si en la documentación presentada se contempla la subsanación del entubamiento de la acequia en la calle Riu Clariano, donde afirma que la reposición no guarda las condiciones hidráulicas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de riego. De la documentación presentada se desprende que tal subsanación no ha sido contemplada en el documento de retasación, por lo que se emplaza a la propia Acequia Real del Júcar a ponerse en contacto con los representantes de la AIU para la resolución de dicha circunstancia, no considerando una alegación en el presente procedimiento.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- La Disposición Transitoria primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y la Disposición Transitoria tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo competente el Pleno de la Corporación al haber sido aprobado por éste el Proyecto de Urbanización con ocasión de la aprobación del propio Programa de Actuación Integrada.
- La Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la propuesta para su resolución.”

Vista la conclusión efectiva del contrato de “Consultoría y asistencia al ayuntamiento en el seguimiento e inspección de la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 16 (PAI / UE 16 Industrial)”, suscrito en su día con Oficina Técnica TES S.L., y la necesidad de dar continuidad a la vigilancia y seguimiento de las expresadas obras.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Rosa Asunción Vicent Ferrer e Hijas CB y por la Acequia Real del Júcar por los motivos referenciados en los hechos. No obstante, emplazar a la AIU de la UE nº 16 para que le remita a la Acequia Real del Júcar la documentación técnica correspondiente a la solución adoptada en la ejecución de las obras de desvío y entubamiento del tramo de acequia que discurre por la calle Riu Clariano.

Segundo.- Aprobar el modificado nº 1 del proyecto de urbanización de la UE nº 16 y su correspondiente Memoria de retasación de cargas.

Tercero.- Autorizar a la Agrupación para que proceda al cobro de las cuotas resultantes de la retasación de las cargas de urbanización (cuota nº 5 por importe total de 540.012,49 €)

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades alegantes así como a la AIU para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

Quinto.- Una vez confirmada la notificación individual mediante presentación de Certificado por parte de la AIU, publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- Autorizar la actualización y/o reestructuración de garantías en consonancia con el incremento de obra de urbanización a ejecutar por la AIU.

Séptimo.- Reconociendo la conclusión del contrato externo de “Consultoría y asistencia al ayuntamiento en el seguimiento e inspección de la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 16 (PAI / UE 16 Industrial)”, encomendar dichas funciones a los servicios técnicos municipales.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes.

5. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL MODIFICADO Nº 2 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA Nº 10.3 Y RETASACIÓN DE CARGAS.

Visto el informe emitido por la TAE de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2014, siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del modificado nº dos y memoria de retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.3, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 8 de octubre de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.3 “Camí de la Marjal” (en adelante, AIU 10.3), que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la AIU 10.3 la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

SEGUNDO. El 22 de julio de 2013 el Pleno de la Corporación aprobó, inicialmente, el modificado nº 2 del proyecto de urbanización y la memoria de retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada de la UE nº 10.3. Asimismo, acordó el sometimiento a información pública de dicha documentación.

TERCERO. La AIU 10.3 justificó, en fecha 5 de diciembre de 2013, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (en adelante, DOCV) pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

CUARTO. En fecha 24 de febrero de 2014 se sometió el proyecto modificado y la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el DOCV nº 7220. Se publicó

también anuncio en el periódico el País en fecha 17 de marzo de 2014.

QUINTO. Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

| NRE – Nº Registro de Entrada y Fecha de interposición | Interesado |
|---|---------------------------|
| 10.043 – 7 de noviembre de 2013 | Federico Asensio Castello |
| 1.304,1.305, 1.761 y 1873 – 24 de febrero, 11 y 14 de marzo | Aniceto Picazo León |

SEXTO.- El 16 de abril se remitieron las alegaciones a la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE nº 10.3 y en fecha 9 de mayo de 2014 se registró de entrada en esta Corporación contestación de la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

Respecto a las alegaciones formuladas por Federico Asensio Castello:

“El Sr. Asensio insiste y considera que la parcela de su propiedad debe quedar fuera de la UE 10.3 y, consecuentemente, fuera del proceso de urbanización y reparcelación. Sin embargo, esta cuestión ya ha sido dilucidada en los Tribunales y expresamente la Sentencia 452/10 de fecha 13-12-2010, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia considera que la delimitación de la Unidad de Ejecución no es susceptible de recurso por vía indirecta, ya que el Plan General ya incluía la parcela del SR. Asensio y preveía su desarrollo por una Actuación Integrada, constituyendo un acto firme y consentido por el recurrente. Por tanto, el motivo del Sr. Asensio debió ser esgrimido en su día frente a la aprobación del Plan General, y no frente al Proyecto de Reparcelación ni frente al modificado nº 2.”

Respecto a las alegaciones de Aniceto Picazo León:

“Las alegaciones formuladas nada dicen ni alegan contra la información pública del modificado nº 2 del proyecto de urbanización, ya que lo que pretende es la inclusión de una parcela con referencia catastral 2941526YJ2624S0001QJ en la delimitación de la UE 10.3. Como ya se ha dicho, la delimitación de la UE no es susceptible de recurso por vía indirecta, constituyendo un acto firme. Por tanto, el motivo del Sr. Picazo debió ser esgrimido en su día frente a la aprobación del Plan General, y no frente al Proyecto de Reparcelación ni frente al modificado nº 2. La sentencia de la sección quinta de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2000 (recurso de casación 6725/1994) establece: La delimitación de una Unidad de Actuación o su modificación, para su ejecución, y las determinaciones que efectúa al efecto el Plan, carecen de los elementos necesarios que permitan calificar a tal delimitación como una verdadera norma o disposición administrativa de carácter general, sino más bien, siendo concretos y determinados sus destinatarios y su vigencia no indefinida sino referida a un concreto período de ejecución, la calificación adecuada debe ser la de acto administrativo singular, por lo que, en definitiva, y al no tener la consideración de norma jurídica de carácter general, la delimitación divisional de los polígonos es llano que no cabe contra la impugnación de la misma la vía del recurso indirecto.”

SEPTIMO. En fecha 18 de junio de 2014 los Técnicos Municipales informaron en relación con las alegaciones presentadas, proponiendo desestimar ambas alegaciones en cuanto a que no se refieren a ningún concepto relacionado con el propio texto del modificado, sino que se limitan a discutir la inclusión o no de una parcela en la Unidad de Ejecución. A este respecto cabe indicar que la delimitación de las Unidades de Ejecución es un precepto de planeamiento general (BOP nº 114 de 15 de mayo de 2002), por lo que no es el momento procedimental de plantear esa cuestión. Dicho Plan, dentro del procedimiento de aprobación marcado por la Ley 6/1994, fue expuesto al público en sucesivas ocasiones, por lo que podrían los

interesados haber planteado la cuestión de la delimitación de la citada Unidad de Ejecución y haber obtenido sentencia al respecto de la inclusión o no de una parcela en la UE. En cuanto a la alegación de Federico Asensio, los servicios con los que dice el interesado que cuenta ya fueron estudiados en su momento por el proyecto de urbanización, documento que fue expuesto al público junto con los documentos del programa, siendo ése el momento procedimental oportuno para justificar dicho extremo. El interesado no justifica la suficiencia de los servicios de su parcela, menos aún si se tiene en cuenta que el Plan General casi duplicó el aprovechamiento materializable con respecto a lo que indicaban las normas subsidiarias, por lo que difícilmente los servicios preexistentes podían servir a las nuevas necesidades.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- La Disposición Transitoria primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y la Disposición Transitoria tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo competente el Pleno de la Corporación al haber sido aprobado por éste el Proyecto de Urbanización con ocasión de la aprobación del propio Programa de Actuación Integrada.
- La Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2014.

El Pleno del ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, de la concejal de Coalició Valenciana y del grupo municipal popular, a excepción del Sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene por ser interesado en el asunto, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Federico Asensio Castelló y Aniceto Picazo León por los motivos referenciados en los hechos que constan en el informe.

Segundo.- Aprobar el modificado nº 2 del proyecto de urbanización de la UE nº 10.3 y su correspondiente Memoria de retasación de cargas.

Tercero.- Autorizar a la Agrupación para que proceda al cobro de las cuotas resultantes de la retasación de las cargas de urbanización, por importe total de 230.482,04 € (IVA excluido).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas alegantes así como a la AIU para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

Quinto.- Una vez confirmada la notificación individual mediante presentación de Certificado por parte de la AIU, publicar el presente acuerdo en el DOCV.

Sexto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos, siendo el Ayuntamiento de Albal titular de las parcelas resultantes (bienes patrimoniales) número 1, a la que corresponde una cuota (IVA excluido) de 7.974,68 euros y número 4, a la que corresponde una cuota (IVA excluido) de 2.443,11 euros.

6. APROBACIÓN, EN SU CASO, SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 3 DE LA UE 3.

Visto el informe emitido por la TAE de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2014, siguiente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del modificado nº tres del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 3, sector 2.a, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por resolución de Alcaldía nº 2006/2477, de fecha 30 de noviembre de 2006 se aprobó el Proyecto de Reparcelación de la UE nº 3 y se procedió a la inscripción en el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent. En fecha 22 de octubre de 2007 se firmó el Acta de Comprobación del Replanteo que marcó el inicio de las obras. El plazo inicial de ejecución era de 14 meses, si bien con la aprobación del modificado nº 1 del proyecto de urbanización, se amplió el plazo en 3 meses y posteriormente con la aprobación del modificado nº 2 se amplió en 6 meses más.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión de fecha 22 de julio de 2013, visto el expediente tramitado para la aprobación del proyecto modificado de drenaje de los sectores situados al sur de la CV-33, sometido a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6955 de 31 de enero de 2013 y anuncio en el periódico Levante-EMV de fecha 31 de enero de 2013, acordó aprobar definitivamente el modificado del proyecto de drenaje de aguas pluviales y residuales de los sectores situados al sur de la CV-33 (complementario del Plan Especial de Evacuación de Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento de Albal).

TERCERO. Mediante instancia presentada con fecha 25 de febrero de 2014 (N.R.E. 1318) la AIU Braç del Vicari puso en conocimiento de esta Administración la terminación de las obras de urbanización, solicitándose su recepción. En fecha 20 de

marzo de 2014 se emitió informe favorable a la recepción de las obras de urbanización por parte de la asistencia técnica externa contratada y el 28 de marzo de 2014 por los servicios técnicos municipales. Con fecha 31 de marzo de 2014, y previa convocatoria a tal efecto, se celebró acto de recepción de las obras de urbanización, levantándose el acta correspondiente en la que se tomó conocimiento del acto de recepción, dándose por recibidas y comenzando el plazo de dos años de garantía. No obstante, en dicha Acta se hicieron constar las siguientes especificaciones técnicas:

- Por inexecución del Plan Especial de Evacuación de Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento (en adelante, PEEPOCS), no se ejecutó la urbanización en una franja de 5 m de ancho, paralela y circundante con las balsas de laminación, puesto que para su terminación se requería su demolición, posponiendo la ejecución y recepción de esta franja y zona accesoria a los grupos de bombero a la culminación de las balsas de laminación vía PEEPOCS.

CUARTO. El 30 de abril de 2014 se formalizó entre el Ayuntamiento de Albal y la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari una Addenda al Convenio urbanístico firmado en fecha 8 de abril de 2005. El Agente Urbanizador se comprometió a ejecutar las siguientes obras anticipadas del PEEPOCS, a cuenta de la futura cuota o canon de urbanización del mismo:

- Las obras de la nueva balsa de regulación de los distintos sectores, definidas en el proyecto complementario del PEEPOCS, fase uno, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 22 de julio de 2013, que resultasen imprescindibles anticipar a la ejecución futura del PEEPOCS por razones de estabilidad de los taludes y que, a la vez, resulten suficientes para poder finalizar la urbanización del sector 2.a) y proceder a su puesta en servicio.
- El saneamiento del fondo del vaso de las balsas y su tratamiento con la extensión de una capa de material granular para poder operar como plataforma de trabajo en los taludes y eliminar al máximo por razones sanitarias el crecimiento de hierbajos y matorrales.
- La excavación pendiente en las balsas, para recuperar la máxima capacidad posible y evitar inundaciones en el polígono y zonas contiguas en período de lluvias. El material de excavación se reutilizará, si resultase adecuado, en la formación de rampas de acceso a las balsas para labores de mantenimiento y, a la vez, evacuación rápida del personal en estas labores.
- La ejecución y puesta en obra de los muros de gaviones, escalonados, para sujeción y estabilización de los taludes en las balsas.
- Las plantaciones y riegos localizados a ejecutar en la parte alta de los taludes de las balsas, que contribuirán a sujetar el terreno y evitar pequeños deslizamientos de tierras.
- El cerramiento definitivo del perímetro de las balsas, en evitación de accidentes por distracciones humanas, por razones de seguridad.
- El sistema provisional de vaciado de las balsas, que permita extraer las aguas laminadas en caso de necesidad, de forma que el vaciado se produzca de forma automática en caso de necesidad.
- Obras exigidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para adecuar el barranco del Tabardo en su tramo colindante con el sector.

QUINTO. El 15 de mayo de 2014 la AIU Braç del Vicari presenta el modificado nº 3 al proyecto de urbanización del PAI de la UE nº 3, sector 2.a), que constituye realmente

un complementario al mismo, derivado de la inclusión de obras anticipadas del PEEPOCS. Dicho delante de obras se considera por el ITOP municipal necesario para garantizar la evacuación de pluviales y residuales del sector, de forma que puedan ejercerse actividades en el sector independientemente del desarrollo de las demás fases del PEEPOCS.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en la recepción de estas obras se estuvo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística. La legislación de contratos vigente en la fecha de adjudicación del Programa es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2014.

El Pleno del ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y la abstención de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto modificado nº3/complementario del proyecto de urbanización del PAI de la Unidad de Ejecución número 3, sector 2.a, presentado para su tramitación el 15 de mayo de 2014 por la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial, con las siguientes consideraciones técnicas:

- El apartado de los pozos de vaciado de emergencia deberá completarse con los equipos de bombero e instalaciones necesarias para su operación y automatización, tal y como se expresaba en la Addenda nº 2, debiendo contar con el visto bueno de la empresa concesionaria del servicio.

Segundo.- Acordar el sometimiento a información pública del Modificado Nº 3 del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada de la UE nº 3, mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en un periódico de difusión habitual en la localidad, en el tablón de anuncios y página web municipal, por plazo de veinte días, contados desde la publicación del anuncio en el DOCV.

Durante este plazo el documento diligenciado del Modificado nº 3 del Proyecto de Urbanización y la Memoria de Retasación de Cargas de la UE nº 3 estarán depositados, para su pública consulta, en el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Albal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Agente Urbanizador de la UE nº 3, la "Agrupación de Interés Urbanístico", quien deberá practicar notificación individual a los distintos interesados para su conocimiento y efectos oportunos, informándoles que podrán formular durante el plazo de veinte días las alegaciones al expediente de referencia, así como ejercer los derechos que le atribuye el artículo 67.4 de LRAU.

Una vez el Agente Urbanizador de la UE nº 3 acredite, mediante certificación de su Secretario, haber efectuado la notificación a los interesados deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Albal, y procederse a la publicación de anuncio en el DOCV y a un periódico de difusión habitual en la localidad.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

7. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, de la nº 1619, de 21 de julio, hasta la nº 1900, de 18 de septiembre de 2014.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, de la número 1619, de 21 de julio, hasta la número 1900, de 18 de septiembre de 2014, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer, pregunta sobre la Resolución nº 1695 de concesión de licencia para la instalación de una gasolinera y centro de lavado de vehículos en el polígono industrial de la UE3, sector 2a, si es diferente a la otra licencia concedida hace poco tiempo.

Contestándole el Alcalde que, efectivamente, se refiere a otra estación de servicio distinta.

El Sr. Ferrerons Delhom se interesa sobre la Resolución nº 1786, que trata de un expediente de responsabilidad patrimonial por daños en vehículo por las obras de urbanización del sector 1.1.b. y solicita aclaración de porque si la reclamación es hacia el Ayuntamiento y éste informa que se debe pagar por la Agrupación, si al final se pierde y debe pagar el ayuntamiento, porque en el trámite se llega a los juzgados.

Se le contesta que el Ayuntamiento entiende que la reclamación presentada es correcta pero que según los informes técnicos y de la policía local se considera que es responsabilidad del urbanizador del sector 1.1.b., y que en su día ya se le notificó a la Agrupación urbanística pero se desconoce si la misma dio parte a su compañía de seguros para hacerse cargo de los daños, que en su cuantía eran poco más de unos 900 euros.

- **Actas Juntas de Gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local en fechas 25 de mayo, 10 y 23 de junio de 2014.

La Sra. Hernández Ferrer en primer lugar quiere manifestar una queja por la demora en la entrega de las actas de la Junta de Gobierno puesto que enterarse tres o cuatro meses después parece que no llegas a comprenderlo como cuando se hizo, pues lo ves con lejanía.

A continuación pide explicaciones en relación con los siguientes actos o acuerdos:

- Respecto del acta de 26 de mayo se da cuenta de la firma del Convenio de colaboración con el Institut d'Estudis Comarcals de l'Horta Sud, y sobre el mismo quiere preguntar si conocen si hay algún otro ayuntamiento u organismo que lo haya firmado y si el Ayuntamiento ha colaborado con 1000 euros y todos colaboran con la misma cantidad o es sólo como muestra de buena voluntad y que se está haciendo.
- Con referencia a las Sentencias que constan en el Acta del día 10 de junio pregunta si las mismas son firmes ya que no llega a entender la forma de redacción que tienen en el lenguaje jurídico porque, si una de ellas es favorable al Ayuntamiento y desestima la demanda, resulta que el ayuntamiento debe abonar la cantidad de 44.169,59 euros y resulta extraño.
- Que, en la misma acta de 10 de junio, sobre el acuerdo de la licitación del contrato de adjudicación de los servicios de actividades extraescolares, pregunta si ya ha sido adjudicado y además no entiende que en el mismo consta que el presupuesto de licitación es por un importe de 110.000 euros puesto que también contempla el acuerdo de que el valor estimado del contrato asciende a 400.000 euros, luego, cual de los dos importes es el correcto?
- Que, en la página 7, también consta el acuerdo sobre la contratación de los servicios de un arqueólogo para la realización de un documento de adaptación del catalogo municipal de bienes y espacios protegidos y que se han presentado 4 presupuestos, por ello, quiere preguntar si se conoce la existencia de arqueólogos que sean vecinos del municipio y, además, que criterios se valoran para elegir a unas empresas y no a otras; aprovechado también para preguntarle al Sr. Sánchez Galán si recuerda que hace unos diez años ya se ofreció al municipio un plan como éste para cumplir la legalidad.
- Referente al acuerdo de suscripción por el Ayuntamiento de los convenios de cesión de uso de parcelas de propiedad privada les pregunta si el tipo de documento que se esta haciendo ahora a modo de factura con IVA es una mera cuestión técnica y porque ahora es de esta forma.
- Y, finalmente, sobre la ayuda concedida por la Diputación de Valencia para la asistencia nutricional a menores escolarizados de 3 a 16 años de este municipio por un importe de 3'80 euros por menor y comida, durante los meses de julio, agosto y septiembre que se ha realizado en el colegio San Carlos, pregunta como ha resultado el mismo.

El Sr. Ferrerons Delhom manifiesta que solo tenía previsto solicitar aclaración de las Sentencias que se han mencionado con anterioridad, por lo que la respuesta que se da por el equipo de gobierno servirá a ambos.

A petición de la Alcaldía por la Secretaría se informa sobre el acuerdo de las actividades extraescolares explicando que el precio de licitación es de 110.000 euros pero, como la duración prevista del contrato es de 4 años, el coste total estimado sería de unos 400.000 euros, aclarándoles también que todavía está en estudio el Pliego de Condiciones por lo que se ha prorrogado el servicio con la mercantil que ha prestado el servicio los cursos anteriores, hasta que se haga la nueva adjudicación.

La concejal Sra. Hernández Ferrer pregunta que donde consta en el acuerdo de que la licitación es para 4 años, cuando la inicial es de dos años.

Contestándole que figura en el Pliego de Condiciones y que no se ha transcrito en el acta debido a su extensión pero se puede comprobar en el expediente.

Continúa el Sr. Secretario explicando las Sentencias del acta del día 10 de junio: una de ellas es porque la empresa que le presentó la demanda al ayuntamiento solicitaba un importe aproximado de 165.000 euros por unos trabajos de redacción del proyecto de urbanización en el polígono industrial y que el ayuntamiento le reconoció a la empresa un importe aproximado de 44.000 euros y ahora lo que se reconoce en la Sentencia es la misma cantidad que el Ayuntamiento ya estimaba, rechazando así las pretensiones superiores del recurrente. Este importe se deberá pagar a la mercantil si ésta no presentara apelación, con lo cual, el Ayuntamiento ha ganado la demanda pero debe abonar el importe de los trabajos realizados.

La otra Sentencia es un recurso presentado por la mercantil Futur Habitat contra una Providencia de apremio referente a unas cuotas urbanísticas pendientes y aunque las cantidades estaban correctas pero no así lo estaba la Providencia, por lo que se le ha estimado la demanda y ahora se debe anular la anterior y se le girará una nueva liquidación para reabrir el plazo de pago en voluntaria.

Por la Sra. Martínez Sanchis se contesta a la pregunta referente al Programa de la ayuda de asistencia nutricional de la Diputación de Valencia a los Ayuntamientos y que finalmente en este municipio se han repartido 109 menús (32 en julio, 24 en agosto y 53 en el mes de septiembre) y que ha terminado hoy, un día antes de lo previsto, por motivos de la gestión del comedor del colegio.

Asimismo les informa que se ha contado con el voluntariado de algunos jóvenes becarios del programa "La Dipu te Beca" durante los meses de julio y agosto y que en el mes de septiembre dos de estas jóvenes, de forma altruista, quisieron seguir con su colaboración, cosa que es de agradecer.

Por todo ello y el resultado obtenido considera que su realización ha sido un gran acierto.

El Sr. Alcalde contesta a las dudas de los acuerdos siguientes:

Respecto a la firma de los convenios de cesión de suelo explica que se ha llegado a un acuerdo con los propietarios que ceden sus solares dentro del casco urbano para aparcamientos de uso público y gratuito, y como compensación se llegó a un acuerdo por el importe del recibo de contribución y puesto que el Ayuntamiento no puede dejar de recaudar ningún recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles por este

motivo, se ha tenido que hacer de esta manera con factura y, por lo tanto, debe incluir el IVA correspondiente.

Sobre el acuerdo para la contratación de un arqueólogo manifiesta que en unas bases no se podía especificar como méritos para su valoración el que sea vecino de la localidad porque automáticamente se impugnarían y el procedimiento se anularía, luego considera se ha seguido el trámite legal dando la publicidad pertinente y que se han presentado los que han querido.

Sobre la firma del Convenio con el Institut d'Estudis Comarcal (IDECO) les explica que el mencionado instituto está funcionando desde hace más de 20 años realizando trabajos de investigación y que cada año se dedica a un tema en concreto.

Consideran que es importante que se siga manteniendo y que se les de un apoyo a todos aquellos que sus fines sirvan para divulgar la cultura y tradiciones de nuestro entorno más próximo, por lo que, los ayuntamientos de Quart de Poblet, Mislata, Alaquas, Picanya, y Albal han querido seguir colaborando con esta entidad subsanando el apoyo económico que antes hacía la Mancomunitat de l'Horta Sud y que ahora no realizan, pero que desean vuelvan a apoyar en su mantenimiento.

El Sr. Sánchez Galán contesta a la referencia de la concejal y explica que en su momento, hace unos 10 años, fue rechazada la oferta que hizo un arqueólogo pero que no es lo mismo que ahora se ha solicitado y nos hace falta porque entonces consideraron que no había suficiente material para descubrimientos arqueológicos en las zonas públicas del caso antiguo y, además, si se ampliaban esos trabajos a terrenos de uso privado hubiera sido muy lento y costoso para los particulares el poder llevar a cabo cualquier edificación en esas zonas cuando, a lo mejor, como el pudo comprobar en una obra cerca de la Torre árabe, no habían restos que sirvieran para su estudio.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No consta ninguna proposición presentada conforme a lo previsto en el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), que requiera su previa declaración de urgencia.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97, apartados 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer en primer lugar quiere manifestarse sobre los Estatutos del Consell Local de la Joventut que ya han pasado por la Comisión Informativa correspondiente por lo que considera se deberían haber pasado a este Pleno para su aprobación.

Afirma que, habiéndolo leído, observa que en el Preámbulo solo se habla de una parte mas política y, según el art. 34 de la Ley 18/2010, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, dice que para su constitución se deberá tener la representación de un mínimo de cinco entidades de carácter juvenil del municipio, debidamente constituidas, para poder formar el Consell Local de la Joventut y según ella cree, actualmente en Albal no hay ninguna asociación que cumpla con el requisito y considera muy absurdo ese empeño en crear un consejo local cuando la teoría de los estatutos es una, pero la práctica, según su experiencia, es para reunirse un rato con otra gente aunque realmente sirve para muy poco.

Por ello pregunta cuanto dinero piensa destinar el Ayuntamiento a este fin y también si se va a crear el Consell de una manera “ex profeso”, porque considera que es una forma de justificar la ocupación del edificio de la tabacalera sin más.

Aprovecha para trasladar una queja que le han manifestado unos vecinos de que en la calle Colón, en el tramo entre la calle San Pedro y Mosén Eusebio, está muy oscuro y lo comunica para que se compruebe y se subsane.

También le interesa el porque no han llegado a los colegios de la localidad los libros editados sobre la “Sentaneta...” y en cambio si lo han hecho en la biblioteca municipal.

Afirma que los contenedores soterrados hacen mucho mal olor al pasar junto a ellos y no sabe si hay que limpiarlos más o cual es la solución para que no molesten a los vecinos y viandantes.

Pregunta si es legal y si se puede hacer una foto por un particular a otra persona como denuncia por permitir que sus perros ensucien las aceras y no lo recojan y, también, si después esa foto tiene una repercusión práctica respecto a sancionarles o si saben como lo gestiona el ayuntamiento de Catarroja que invita al vecindario para que denuncie casos como estos.

Se interesa también acerca de que si las obras de la estación del tren en este municipio estarán para las elecciones próximas

Que solicitó por escrito se le informase cual era la viabilidad económica que se ha hecho para acometer las obras del Centre Jove y que actividades se iban a realizar, puesto que ya se dispone de otros lugares que ofrecen todas las actividades que están proyectadas para ese edificio y por ello pregunta si es realmente preciso hacer esa inversión tan importante.

Que en las viviendas de la antigua Tabacalera según se ha comprobado hay unas personas de ocupas y quería preguntar si se sabe las personas que están allí y si se van a tomar medidas para solucionarlo.

La Sra. Vila García reitera la pregunta sobre el horario en verano de las pistas del polideportivo de Santa Ana.

El Sr. Moscardó González explica que en la Avenida, frente a las dos puertas del colegio San Blas hay unas vallas de hierro que hacen de tope o apoyo y que por su diseño resultan peligrosas para los niños que juegan subiendo y bajando porque si resbalasen podría ser un problema y si se puede instalar una malla u otra solución para que no puedan meter la cabeza.

También reitera lo manifestado antes por la concejal sobre los contenedores soterrados porque realmente despiden muy mal olor y que se debería comprobar y solucionar.

Que la empresa Aqualia mando con fecha de junio y con la factura de julio una carta para la obtención de consentimiento sobre el manejo de los datos personales por la Ley de Protección de Datos y que decía que en caso de no responder a la misma se entendería que daba el consentimiento implícito y por la fecha que era, en pleno verano, la mayoría de gente y sobre todo los más mayores, no se ha enterado y por ello quiere dejar constancia de su desacuerdo en la forma de hacerlo.

El Sr. Ferris Estrems, considera que existe un interés real con respecto al Consell Local de la Juventud y que él confía en la buena fe de la Concejal de Juventud y si se quiere hacer será porque ha habido una demanda juvenil para ello, solicitando solamente que se estudie bien para hacer las cosas.

Que había pedido por escrito un informe de los gastos en prensa escrita pero su interés no era que se entendiera como a que el Sr. Alcalde no saliera en el periódico sino que en la publicación se hablase más de las cosas del municipio y no tanto del partido socialista y además pregunta si le van a entregar los documentos que hacen referencia a este asunto.

Le contesta por la alcaldía que este ayuntamiento a la oposición que nadie podrá decir que nunca se les ha negado nada, al revés, es totalmente transparente para todos.

El Sr. Ferrerons Delhom, reitera por enésima vez sobre la retirada del cartel del Plan de ZP en el polideportivo de Santa Ana porque considera que ha habido tiempo suficiente para que lo hubieran quitado porque hace 5 o 6 meses que el lo dijo en este pleno.

Sobre los aseos de Santa Ana le han pedido que dijese que se controle un poco más su limpieza y si fuera posible se adaptase para la utilización de los minusválidos

Que, sobre el colapso que existe en el departamento de Registro de Entrada del Ayuntamiento, considera que se debería intentar solucionar las colas que se producen para que no se de esa imagen.

Que, en la plaza de Fontilles le han hecho algunas quejas que seguramente le habrán llegado al Sr. Alcalde, sobre el asunto de que no funcione la fuente y que hay poca zona ajardinada, lo que le traslada para su mejora.

Referente a las viviendas de la tabacalera cree que el Convenio firmado por el Ayuntamiento parece ser que se deberían derribar pero desconoce quien es el obligado en su realización, si el ayuntamiento o la Consellería

Le reitera el asunto del Transformador junto al parque San Carlos por si se le puede dar solución y si quiere podrían reunirse para tratarlo.

Asimismo pregunta acerca de los rumores de que quien hasta ahora estaba de presidente del Albal CF, habría dejado el cargo por una deuda con el club y con el ayuntamiento.

La Sra. Martínez Sanchis contesta sobre el asunto del horario estival en el polideportivo de Santa Ana informándole que, efectivamente, en verano ha permanecido cerrado de 16 a 18 horas aunque de la empresa que lo explota que es privada le han manifestado que a los jugadores que tienen la reserva de pista para todo el año esas horas que no juegan no se les cobran.

En referencia a la deuda que existe en el Albal C.F. contesta que existe un Convenio firmado con el Ayuntamiento y que les obliga a una serie de compromisos que ahora no ha cumplido, como es el justificar los gastos de la cantidad que reciben en dos plazos y, como ahora hay una nueva directiva interesada en hacerse cargo del club y se han comprometido a devolver esa cantidad, serán ellos los que solucionarán el problema económico.

El Sr. Pérez Sempere contesta a la pregunta de que si se podría fotografiar por un particular a otras personas que permiten hacer sus necesidades en las aceras a los perros de su propiedad y además no las recogen. Que el ha preguntado y un particular si puede hacer unas fotos y subirlas a una red social pero sería bajo su responsabilidad porque no sirve como denuncia administrativa para una sanción, que el mismo se ha interesado mucho por el problema, ha hecho fotos y las ha subido a internet y también que ha llegado a afearles su conducta incívica a algunas personas, lo que le ha valido más de un insulto.

Sobre la ocupación ilegal de las viviendas de la tabacalera informa que aunque no están dentro de la parte del edificio cedido al ayuntamiento si que nos hemos interesado y por medio de la policía local se ha avisado a la Policía Autónoma que debe encargarse de estos asuntos y resulta que hay una familia con niños a los cuales se le ha informado para que busquen una solución e incluso que se desplazaran a los servicios sociales para obtener ayudas y otras soluciones con el tema de los menores pero reitera que es un tema de la policía autonómica.

El Sr. Tarazona Izquierdo, contestando a las dos quejas sobre el mal olor que desprenden los contenedores soterrados, tiene que decirles que ha habido problemas en el camión de recogida y limpieza de los mismos, que el ayuntamiento era conocedor del asunto e incluso ha llamado a la empresa Secopsa encargada del servicio pero realmente no se podía hacer otra cosa y esperar su pronta solución.

Contesta asimismo, que el asunto de las vallas frente al colegio San Blas se solucionará lo más pronto posible.

Sobre lo de la retirada del cartel del polideportivo Santa Ana le contesta que no se ha hecho por un olvido suyo y sin intención alguna y además, en estos momentos, la brigada de obras está muy saturada de trabajo pero nada más nos sea posible se retiraran, ese y otros carteles que también están instalados por el municipio.

Referente a lo manifestado de los aseos de Santa Ana le contesta que se limpian diariamente pero también hay que tener en cuenta que hay fechas con mucha afluencia de gente y parte de los usuarios no miran que es un sitio público y no tiene cuidado en su utilización.

Sobre lo demandado de la plaza de Fontilles quiere aclarar que se ha instalado muchísimas veces la jardinería pero es una inversión que allí no luce nada en parte por el mal trato a jardines y mobiliario público que hacen algunos jóvenes y lo que se

ha pensado es hacer una nueva actuación en los jardines y poner unas vallas de protección para ver si se consigue que dure y luzca mucho mejor la plaza.

La Sra. Pérez Marí, contesta a la pregunta sobre los Estatutos del Consell de la Joventut que no se ha presentado en este pleno para su aprobación no por importarle poco sino al revés, considerándolo muy importante y que se debe estudiar muy detenidamente para que pueda contemplar todas las sugerencias que entre todos podamos aportar para su mejora. Que por supuesto no recoge lo de la creación de asociaciones porque no se quiere que el único fin sea solo del funcionamiento de las asociaciones, porque en algunos casos pueden resultar sectarias o de separación por ideas, sino que lo que se intenta es que los jóvenes participen libremente y se puedan reunir de forma libre y a lo mejor, después, ellos puedan hacer y aportar muchas iniciativas aunque sean individuales.

Que el empeño en su creación es porque en el programa electoral del PSOE ya se contemplaba con lo que se adquirió el compromiso de crear un Casal Jove para intentar unir y ayudar a los jóvenes del municipio. Con referencia al desarrollo de talleres y otros que ya se llevan a cabo quiere dejar claro que es por la falta de espacio por lo que se tiene interés en realizar las obras y que tengan un sitio adecuado que creemos que los jóvenes se merecen.

Por último quiere decirles que el equipo de gobierno está interesado en ofrecer ese espacio para los jóvenes y además que sea gestionado por ellos mismos, aunque lógicamente habrá una persona que dependa del Ayuntamiento para informarles.

Sobre la pregunta de la entrega de los libros sobre “La Sentaneta...” desconoce si han sido repartidos a los colegios aunque considera que en su mayoría ya los deberían de tener los centros.

La Sra. M^a José Hernández contesta a lo relacionado con el departamento AMIC del ayuntamiento informándoles que la implantación para toda la administración de un nuevo programa informático del registro de entrada de documentos y en el cual se tienen que escanear todos los documentos que se reciban, ha hecho que se ralentizase mucho el trabajo por otro lado hay que añadir además que ha sido la época en la que se han juntado las solicitudes para ayudas de niños de preescolar hasta los 3 años, libros y material escolar, de la matrícula de las clases de la escuela de adultos, talleres, etc., pero sobre todo ha sido la implantación obligatoria del programa lo que ha ralentizado el trámite.

El Sr. Alcalde cierra las intervenciones exponiendo que, por lo que respecta a las obras de la estación de tren puede confirmar que el proyecto técnico se ha concluido por la consultora contratada por el Ministerio y que fue informado por los servicios técnicos municipales. Añade que ha intentado varias veces ponerse en contacto con el Subdirector General del Ministerio de Fomento que lleva el asunto y, hasta la fecha, no ha podido establecer una cita en Madrid, pero que espera poder mantenerla en breve.

Respecto a la peticiones de información que dicen algunos concejales tener pendientes, replica que todas las peticiones de información se contestan y, además, en sentido favorable.

En cuanto al tema del transformador explica que es un simple centro de reparto, que no está todavía en funcionamiento pero además, insiste especialmente, se trata de una instalación habitual en muchos lugares y que no presenta peligro para

la salud. Si no fuera así, añade, no se habrían puesto durante años tantos centros de similares características en los bajos de muchos edificios de viviendas y también en centros escolares, citando como ejemplo el instalado en el Instituto de Secundaria de la localidad instalado en tiempos del gobierno municipal del Partido Popular. Por consiguiente ruego que no se alarme a la gente con informaciones que nos son ciertas.

Respecto de las antiguas viviendas obreras sitas detrás de la parcela de la tabacalera, aclara que el compromiso con la Generalitat es que esta correría con los gastos de su demolición, porque esa parte de la parcela no está incluida en la cesión.

Concluye recordando que la plaza de Fontilles es un proyecto mal diseñado y ejecutado que sólo estaba al servicio de la explotación privada del aparcamiento subterráneo y que la fuente que se colocó, además de suponer un gasto de 60.000 euros, hubo de silenciarse porque los vecinos se quejaban de la música que emitía.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez